

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Viernes 23 de Agosto de 1946.	Nº 178
-------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase una disposición. . . . . Pág. 2017

**RELACIONES EXTERIORES**

Intégrase una Delegación. . . . . 2017  
Nombramientos. . . . . 2017

**EDUCACION PUBLICA**

Jubilación . . . . . 2018  
Créanse unas Escuelas Mixtas. . . . . 2018

**SECCION JUDICIAL**

Títulos Supletorios . . . . . 2019  
Marcas de Fábrica . . . . . 2021  
Declaratoria de Herederos . . . . . 2021  
Testimonio número ochenta y seis. . . . . 2022  
Estatutos de la "Compañía Harinera de Nicaragua, S. A". . . . . 2026

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 714

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

Nº 2 -La Municipalidad de Jinotega, en uso de sus facultades y

Considerando:

Que este Municipio está en el deber de procurar el ensanchamiento de la población urbanizando parte de sus terrenos ejidales aledaños a la ciudad;

Considerando:

Que dicho terreno ya urbanizado lo necesita esta Municipalidad no solamente para el fin indicado en el primer considerando sino para venderlo en lotes a fin de proporcionarse fondos para la compra de acciones de la Empresa Aguadora de Jinotega, Compañía o Sociedad Anónima próxima a fundarse y que proveerá de agua a esta población.

Acuerda:

19--Urbaniza los terrenos de que habla el primer considerando que miden en total cuarenta manzanas y que pasan a ser propiedad Municipal, las que se utilizarán en la forma siguiente: diez y seis manzanas en provecho de la urbanización que se denominarán zonas residenciales; diez manzanas para venderlas a precios módicos a los obre-

ros para que construyan sus habitaciones y el resto para los que a juicio del Alcalde se puedan utilizar.

29--Elévase el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación.

Jinotega, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Rafael Zamora—J. Santos Rivera—Héctor González L.—Enrique Aráuz González, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Agosto de 1946.—SOMOZA. - El Ministro de la Gobernación y Anexos, C. A. Morales.

**RELACIONES EXTERIORES**

Nº 160

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Integrar la Delegación de Nicaragua a las XII Conferencia Sanitaria Panamericana, que se celebrará en la ciudad de Caracas del 14 al 25 de Septiembre próximo, en la siguiente forma: Delegado doctor Luis Manuel Debayle; ex-Director General de Sanidad; Asesores: Ingenieros, Fernando C. García, encargado de la Sección de Ingeniería de la Dirección General de Sanidad, y Ramiro Argüello, Jefe de esa misma Sección.

Segundo: La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación.

Comuníquese.--Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.--(Fdo.) A. SOMOZA. --El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores--(Fdo.) V. M. Román.

Nº 158

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar a los doctores Gustavo Jerez Tablada y Angel Cifuentes, Delegados de Nicaragua al Primer Congreso de Solubridad y Asistencia que se verificará en la ciudad de México, D. F., del 25 al 31 de Agosto en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—(Fdo.) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.--(Fdo), V. M. Román.

Nº 159

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Nombrar Delegado de Nicaragua a la Reunión Regional del Caribe de Navegación Aérea que se inaugurará en Washington, D. C., el 26 de este mes, al doctor Alberto Sevilla Sacasa, Secretario de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado doctor Sevilla Sacasa, para acreditar su representación.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—(Fdo.) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (Fdo.) V. M. Román.

Nº 161

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Nombrar Delegado de Nicaragua a la Exposición Internacional Aeronáutica que se verificará el 24 y 25 de Agosto en curso, en Stepleton Field, Denver, Colorado, al doctor Alberto Sevilla Sacasa, Secretario de la Embajada en Washington.

Segunda: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—(Fdo.) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—(Fdo.) V. M. Román.

### EDUCACION PUBLICA

Nº 165

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º--Jubilación con la suma de sesenta córdobas [C\$ 60.00] a la señora Josefa Marengo, profesora del Departamento de Managua, por sus largos años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente, conforme Ley de Jubilación de 12 de Julio de 1930.

2º--El presente acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 19 del corriente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 6

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º--Crear las siguientes Escuelas Mixtas Rurales en el Departamento de Jinotega, zona lluviosa:

a) En la Comarca de El Coyolito, y nombrar directora y profesora a la señora Soledad Zeledón de Rodríguez.

b) En la Comarca La Mora, directora y profesora señorita Filena López.

c) En La Rinconada, directora y profesora señorita Isidora Zeledón.

Todas corresponden al Municipio de La Concordia.

2º--Las nombradas tomarán posesión de su cargo en la Alcaldía Municipal de La Concordia y devengarán el sueldo que les señale el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 15 del corriente.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 25

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º--Crear una Escuela Elemental de Varones en la Comarca de Tecolostote, Departamento de Chontales.

2º--Nombrar director y profesor de este centro, al señor Rodolfo Bravo.

3º--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Secretaría de Educación Pública, y devengarán el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Mayo próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 314

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º--Crear una Escuela Mixta Rural en el Valle de El Zapote, jurisdicción de Somoto, Departamento de Madriz.

2º--Nombrar directora y profesora de este centro escolar a la señora Mélida Matamoros.

3º--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Julio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Junio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 346

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º--Crear la Escuela Mixta Rural de El Tule, jurisdicción del Jicaral, Departamento de León.

2º--Nombrar directora y profesora de dicho centro, a la señora Josefa Blanco.

3º--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Julio próximo, fecha en que surtirá sus efectos de ley el presente acuerdo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Junio de 1946.—A. SOMO-

ZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 362

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Crear una Escuela Mixta Rural en la Comarca de El Cocal, jurisdicción de Buenos Aires, Departamento de Rivas: y nombrar directora y profesora de este centro, a Dolores Bejarano.

2º--Nombrar a Ruth Ortega, profesora de la Escuela Superior de Varones de Rivas, en plaza de nueva creación.

3º--Las nombradas tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º de Julio próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 27 de Junio de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 313

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Crear una Escuela Mixta Rural en el Valle de Pire, jurisdicción de Condega, Departamento de Estelí.

2º--Nombrar directora y profesora de este Centro escolar a la Srita. Bertilda Rodríguez.

3º--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º de Julio próximo, fecha en que entra en vigor el presente acuerdo.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 17 de Junio de 1946.--SOMOZA.--El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 331

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Crear una Escuela Mixta Rural en el Valle de El Hato, jurisdicción de San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

2º--Nombrar directora y profesora de este Centro escolar, a la Sra. Evangelista Gutiérrez de Sánchez.

3º--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Alcaldía Municipal de aquel pueblo y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º de Julio próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Junio de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 332

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Crear una Escuela Mixta Rural en San Nicolás de Limay, Departamento de Estelí.

2º--Nombrar directora y profesora de este Centro Escolar a la Sra. Victoria Rayo de Morales.

3º--Nombrar director y profesor de la Escuela Rural Mixta de San Nicolás, Departamento de Estelí, al Sr. Luis Castellón, en lugar de Mercedes Reyes, que falleció.

4º--Los nombrados tomarán posesión de sus respectivos cargos en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto a partir del primero de julio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Junio de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 710

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Crear una Escuela Mixta Rural en la comarca de La Fuente, departamento de León, y nombrar directora y profesora de este Centro, a la señora Sinforosa López de García.

2º--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto del Ramo, a partir del 1º de Noviembre último, fecha en que dió comienzo a sus labores.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 829

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Crear una Escuela de Alfabetización para varones en la Comarca de Chacraseca, departamento de León.

2º--Nombrar director y profesor del referido centro al señor Esperidión Morales, con el sueldo mensual de Sesenta Córdobas (C\$60.00), que se tomará de la Partida Campaña de Alfabetización.

3º--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo y<sup>z</sup> estipulado en el presente acuerdo, a partir del 1º de Abril próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Marzo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

## SECCION JUDICIAL

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5386

Guillermo García pide título supletorio de las mejoras siguientes: Finca rústica denominada "San Antonio", situada comarca Balsamo esta jurisdicción, contiene casa de habitación paja, potrero, café y tacotales, cercas de alambre de púa, cuarenta manzanas terreno nacional, con estos linderos: Oriente, Sabas Caro; Occidente, Santos Rostrán;

Norte, Alfonso González y Sur, Encarnación Alcántar. Un potrero denominado Bonetes en la misma comarca El Bálsamo, cercado con alambre y cercas naturales como veinte manzanas capacidad terreno nacional, limitada así: Oriente, predios de Eugenio González Castillo; Occidente, Farallón; Norte, Rita Vargas y Sur, Juan Pablo González.

Estas propiedades valen doscientos córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local. Muy Muy, veinte de Mayo de mil novecientos cuarentiséis.—L. J. Sancho.—Esteban Sánchez T., Srío.

Es conforme con su original Muy Muy, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarentiséis.—Esteban Sánchez T., Srío. 1359 3 3

—  
Nº 5423

Tomasa Aguilar, para sí y Pablo José, Clara, José León, Juan y Candelario Aguilar, solicita título supletorio finca situada Nandaima, limitada: Oriente, Magdalena Cruz; Poniente, herederos Arcadio Medrano; Norte, Estebana Rueda, mediando calle; Sur, Juana López.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiséis Junio, mil novecientos cuarentiséis.—Serapio Vela, Srío. 1378 3 3

—  
Nº 5432

Paula Metoy solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción, linda: Oriente, Juan López; Poniente, Virgilio Velásquez, línea férrea; Norte, Juan López; Sur, Marcos López.

Vale cien córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—V. Velásquez, Srío. 1395 3 3

—  
Nº 5480

Juan Baustista Flores pide junto con sus hermanos José, Francisco y Genaro Flores, extiéndasele título supletorio solar dieciocho varas frente treinta fondo, cantón Cementerio esta ciudad, limitado: Oriente, Pedro Gutiérrez; Poniente, Alejandro Rodríguez; Norte, Luisa Rodríguez; Sur, David Rocha.

Estimanlo doscientos córdobas, han poseído más de diez años.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintiocho Junio mil novecientos cuarentiséis.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío. 1414 3 3

—  
Nº 5568

La señora Bernabela Nicoya, solicita título supletorio, urbana con casa pajisa sobre horcones, ocho de largo, cinco varas ancho; forrada tablas, situada esta población; que ha poseído como única dueña por donación voluntaria de María de la Cruz Sevilla, linda: Oriente, Candelaria Rodríguez, treinta y dos varas; Occidente, con el de Evaristo Nicoya, calle en medio; cuarenta varas; Norte, Franco Salazar y María T. Sevilla, calle en medio, cuarenta y ocho varas; y Sur, Isabel Argüello; con cincuenta varas.

Su valor es doscientos córdobas.

Oyense oposición término de ley.

Secretaría Local Civil. La Paz de Carazo 13 de Julio de 1946.—Lázaro Sánchez, Srío. 1483 3 3

—  
Nº 5577

La señora Lorenza Flores, pide título supletorio de un solar situado en barrio de Monimbó de esta ciudad bajo estos linderos: Oriente, Santiago Gómez Obregón, Poniente, Arcadia Gaitán; Norte Salvador Namendi y Eugenio Flores; y Sur Santiago Gómez Obregón y Rosendo Pascua,

Opóngase quien tenga derecho

Juzgado Local Civil, Managua quince de Julio de mil novecientos cuarentiséis.—V. Velásquez, Srío. 1491 3 3

—  
Nº 5533

Ricardo Gutiérrez solicita título supletorio siguientes propiedades rústicas Quilall: 1)—Finca linda: Norte, Santos Gutiérrez; Sur, Rafael Altamirano; Oriente, Aquilino Altamirano; Occidente, camino a Quilall. 2)—Finca que linda: Norte, Secundino Fajardo; Sur, Santos Gutiérrez; Oriente, Coronado López; Occidente, Santos Gutiérrez.

Valóranse seiscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotal, Junio seis de mil novecientos cuarentiséis.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. L. Ponce, Srío. 1468 3 2

—  
Nº 5534

Eustaquio González solicita título supletorio finca rústica Quilall, linda: Norte, Victoriano Díaz; Sur, Juan Martínez; Oriente, Lorenzo Cornejo; Occidente, Víctor Talavera.

Valórase cuatrocientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotal, Junio stete de mil novecientos cuarentiséis.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. L. Ponce, Srío. 1467 3 2

—  
Nº 5535

Cayetano Ordóñez solicita título supletorio finca rústica situada comarca Jocotal, jurisdicción Villanueva, limitada: Oriente, Reynaldo Aguilera; Occidente, Baltazar Solórzano y río Negro; Norte, Antonio Espinoza; Sur, quebrada El Ubillal.

Quien tenga interés, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve Julio, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío. 1466 3 2

—  
Nº 5558

Gerardo Vargas solicita título supletorio finca rústica con casa, situada punto Esquipulas, jurisdicción Moyogalpa, limitado: Norte, Isabel Rocha y Carmen Vallecillo; Sur, Isabel Rocha; Oriente, Maximiliano Cruz; Poniente, El Lago.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Julio, mil novecientos cuarentiséis.—G. García M., Srío. 1474 3 2

—  
Nº 5559

Rosa Lorfa solicita título supletorio casa, solár, situados: caserío Tilgue, jurisdicción Altagracia, limitado: Oriente, Francisco Guillén, camino enmedio; Sur, Josefa Cruz, camino enmedio; Norte, Nicolás Ortiz; Poniente, Josefa Cruz.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Abril, mil novecientos cuarentiséis.—G. García M., Srío. 1473 3 2

—  
Nº 5560

Cristóbal Quintanilla solicita título supletorio finca rústica situada Tierra Blanca, jurisdicción Belén, limitado: Norte, Antonio Bolaños; Sur, río Gil González; Oriente, Ambrosio Villagra; Poniente, Emilio Alemán.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve de Julio de mil novecientos cuarentiséis.—G. García M., Srío. 1472 3 2

—  
Nº 5561

Concepción Huete de Lazo solicita título supletorio finca agrícola denominada "El Lavandero", diez manzanas extensión terreno propio comarca Oriental, valle San Antonio, esta jurisdicción, lin-

dante: Oriente, río San Antonio, camino real de Varela al Guaylo; Occidente, Llano del Quebracho y propiedad Manuel González; Norte, Marcelino Pérez, camino en medio, Ismael Toruño y Lorenzo Martínez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.  
Juzgado Local Civil. Achuapa, León, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—José Benavides.—Ante mí, Rosendo Blandón García, Srlo.  
1471 3 2

## Nº 5564

Adolfo Quintanilla solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Belén, limitada: Oriente, Eduardo Laríos; Poniente, Francisco Rivera y José Jesús Morales; Norte, José María Granja; Sur, Eduardo Laríos, callejón en medio.

Oponerse término legal.  
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez de Julio de mil novecientos cuarentiséis.—G. García G., Srlo.  
1482 3 2

## Nº 5565

Lucila de Castro solicita título supletorio, casa y solar, ubicados Nagarote, lindantes: Oriente, calle en medio, Leopoldo Estrada; Poniente, Magdalena Lara; Norte, Gilberto Jirón; Sur, calle en medio Juana Rueda.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.  
Juzgado Civil Distrito. León, doce Julio, mil novecientos cuarentiséis.—José J. Aráuz, Srlo.  
1481 3 2

## Nº 5566

Carmen Castro solicita título supletorio potrero diez manzanas, jurisdicción Nagarote, lindante: Oriente, camino en medio, L'no Pérez; Poniente, El Coyol; Norte, camino en medio, José María Montoya; Sur, José Contreras

Quien quiera oponerse hágalo término legal.  
Juzgado Civil Distrito. León, doce Julio, mil novecientos cuarentiséis.—José J. Aráuz, Srlo.  
1480 3 2

## Nº 5567

Teodora Valdivia solicita título supletorio, casa y solar ubicados sitio Estanzuela, esta jurisdicción, lindante conjunto: Oriente, predio Alejandro Valdivia, camino real en medio; Occidente y Sur, predio Carlos Jirón y Norte, predio de Lucía Antonia Rocha de Jirón.

Estímalos doscientos córdobas.  
Quien tenga derecho, opóngase término legal.  
Juzgado Local Estelí, nueve de Julio, mil novecientos cuarenta y seis.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srlo.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srlo.  
1479 3 2

## Nº 5576

Vicente Hernández Suárez solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, barrio San Juan, lindando: Oriente, Tomasa García; Poniente, Félix Suazo; Norte, Félix Suazo y Sur, Mariano Chavez.

Quien tenga derecho, opóngase.  
Juzgado Distrito. Masaya, uno Julio, mil novecientos cuarentiséis.—Roberto E. Téller, Srlo.  
1489 3 2

## Nº 5704

Justa Dávila solicita título supletorio finca urbana este pueblo, siguientes linderos y medidas: Oriente, Manuela Oporta; Poniente, calle pública, Salvadora Cano; Norte, la solicitante y Sur, Arcadia Dávila, cuatro varas y media de ancho por diez y ocho de largo.

Atiéndese oposiciones legales.  
Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—R. Navarro C., Srlo.  
1584 3 1

## Nº 5705

Carmen Dávila solicita título supletorio finca urbana cantón oriental este pueblo, siguientes linderos y medidas: Oriente, Manuela Oporta, cuatro varas de largo; Poniente, calle pública, Adrián Pérez y Salvadora Cano, cinco varas; Norte, Espiritu y Arcadia Dávila, diez y ocho varas y Sur Reyes Ticay, diez y ocho varas.

Atiéndense oposiciones legales.  
Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—R. Navarro C., Srlo.  
1583 3 1

## Nº 5706

Luz Dávila solicita este Juzgado título supletorio solar situado cantón Suroeste esta ciudad, de catorce varas frente por treinta fondo, limitado: Oriente, calle pública; Poniente y Norte, Hospital Santiago; Sur, Constantino Vargas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.  
Juzgado Distrito. Jinotepe, veintidós Julio, mil novecientos cuarentiséis.—Máximo Román A., Srlo.  
1582 3 1

## MARCAS DE FABRICA

## Nº 5544

Pond's Extract Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**MAKE-UP PAT**

para: Productos de tocador y cosméticos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.  
1538 3 3

## Nº 5545

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**BETACURON**

para: Productos farmacéuticos, particularmente un suplemento nutritivo usado en el tratamiento de la anemia proveyendo cobre de hierro con vitaminas B naturales y sintéticas.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.  
1537 3 3

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

## Nº 5711

Damiana Hernández, representando hijos menores Félix Julián y Concepción Gomez, pide declaratoria herederos de Clemente Gómez, quien fué mayor, casado, agricultor vecino de Telica, fallecido intestado. Dejó solar comarca Panal, Telica, lindante: Oriente, río, Pedro Ballesteros; Poniente, Agustín Sarria; Norte, Mariano Herrera; Sur, Pedro Ballesteros.

Vale cien córdobas.

Juzgado Civil Distrito. León, diez y seis Julio mil novecientos cuarenta y seis.—José J. Aráuz, Srio. 1577 1

Nº 5712

Eusebio Gutiérrez Rocha, solicita declaración herederos, su madre ilegítima Eduviges Gutiérrez; dejó bienes: doce manzanas terreno situadas sitio San Lorenzo, jurisdicción Sauce, este Departamento, lindantes, Oriente, mediando camino Sabino y Trinidad Vaquedano; Poniente, mediando encajonada, Alejo Pastora; Norte, sucesión Esteban Velásquez; Sur, monte inculto.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, uno Agosto mil novecientos cuarenta y seis.—Ramón Ruiz, Secretario. 1576 1

Nº 5714

«Testimonio número ochenta y seis.—En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Ante mí, Federico López Rivera, Abogado de la República y Notario Público del domicilio y residencia de la ciudad de Jinotega, y de tránsito por esta ciudad de la ciudad capital, y en presencia de los testigos Idóneos, mayores de toda excepción y que siendo hábiles por derecho para testificar, a la conclusión nominaré, comparecen los señores: Alberto García Moreno, comerciante; Miguel Molina hijo, agricultor Industrial; Carlos Bermúdez V., comerciante; César Augusto Lacayo, comerciante; Edmundo Delgado, comerciante; Napoleón Alvarado, Industrial; Nicolás Osorno, abogado; Pedro Santamaría Lola, comerciante; y Guillermo Reyes Padilla, Industrial, todos mayores de edad, casados y de este domicilio, excepto don Miguel Molina hijo que es vecino de la ciudad de Jinotega, son de mi conocimiento personal, a mi juicio con la capacidad legal para obligarse y contratar, accionando personalmente, en sus propios nombre y representación en legal forma otorgan: Que por la presente escritura forman una Sociedad Anónima, que con entera sujeción a las leyes mercantiles estará sujeta a las siguientes bases: Primera: Denominación y domicilio de la Sociedad.—La Sociedad girará bajo el siguiente nombre: «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.», tendrá su domicilio o asiento principal en esta ciudad de Managua, pero podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier otro lugar de la República, quedando desde ahora establecida como Sucursal fija la de la ciudad de Jinotega. Segunda: Objeto de la Sociedad.—El objeto principal de la Sociedad comprende las siguientes actividades: a)—siembra de trigo y de toda clase de cereales, de preferencia en el Departamento de Jinotega, pero pudiendo hacerse en cualquier

otro lugar de la República; b)—Industrialización del trigo y toda clase de cereales, con elaboración de harina, malzena, polí-cereales y productos de esa naturaleza en general; c)—fomentar el cultivo de trigo y demás cereales estableciendo un sistema de habilitación a pequeños agricultores y procurar la mecanización del cultivo; d)—representar en el país a las casas extranjeras que comercien con productos de esta naturaleza e importar y exportar harina, cereales y sus derivados; e)—establecimiento de energía eléctrica al servicio de la ciudad de Jinotega, o a cualquier otra parte del país; f)—establecimiento de teatro y cine en la ciudad de Jinotega, o cualquier otra población; g)—establecer una empresa de transporte al servicio de la sociedad y público en general; h)—adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades consignadas y en general, extender su radio de acción a toda clase de negociaciones o Industrias que se vinculen con los puntos consignados en una forma directa o indirecta, pudiendo dar los bienes en garantía si la sociedad estima necesario obtener créditos. Para emplear fondos sociales en otro objeto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio. Tercera: Dirección y Administración.—El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de siete miembros, así: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Directores, serán electos por Asamblea o Junta General de Accionistas, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos. Además habrá un Gerente, nombrado por la Junta Directiva quien tendrá a su cargo la ejecución de las operaciones sociales que la misma Junta Directiva le encomiende. El Gerente durará cinco años en su cargo, puede ser reelecto y no hay incompatibilidad entre este cargo y cualquier otro de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, con las facultades de un apoderado general generalísimo que al efecto y por este acto se le confiere; estando especialmente facultado para otorgar poderes en nombre de la Sociedad a favor de la persona o personas que sean necesarias para llevar a feliz término las operaciones de la Sociedad; no obstante lo dispuesto sobre las facultades del Presidente de la Junta Directiva, cuando se trate de un negocio cuyo importe exceda de un mil córdobas y no pase de diez mil será necesaria la aprobación de los tres miembros primeros de la Junta Directiva y uno de los Directores; y si fuere de diez mil córdobas será indispen-

sable la de los siete miembros o de los presentes. Las vacantes por ausencia absoluta o por más de tres meses se repondrán en Asamblea o Junta General de Accionistas, y por ausencia menor de tres meses los directores, por su orden, harán las veces de vocales, para llenar las vacantes se observarán las mismas formalidades que para la elección y para el caso del Gerente se estará a lo dispuesto para su elección. Cuarta: Vigilancia.—La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un sólo miembro electo en Asamblea o Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones que serán las de Fiscal y Auditor, podrá ser reelecto, no podrá ser miembro de la Junta Directiva y será repuesto en su caso, con las formalidades de su elección por el mismo cuerpo elector. Quinta: Juntas Generales.—Habrá Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, las primeras tendrán lugar en los meses de Julio y Enero de cada año, y las segundas, previa convocatoria, en la forma y condiciones que establecen los artículos doscientos cincuenta y uno y siguiente del Código de Comercio; la primera Junta General deberá llevarse a efecto a más tardar dentro de quince días después de estar suscrito la mitad del Capital Social y reunido el numerario que representa el diez por ciento del mismo, esta Junta General procederá a la organización definitiva del Directorio para el primer período y decretará los Estatutos, para esta primera Junta no será necesario más que el aviso de la Junta Directiva Provisional con cinco días de anticipación. Sexta: Capital Social.—El Capital Social será de cien mil córdobas, dividido en mil acciones de cien córdobas cada una, este capital podrá ser aumentado hasta quinientos mil córdobas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio; las acciones podrán ser pagadas en numerario o con otros bienes, en este último caso deberá ser aceptado por los siete miembros de la Junta Directiva, como útil a la Sociedad el bien ofrecido, una vez calificado así, el solicitante nombrará un perito valuador y la Sociedad por medio del Presidente de la Junta Directiva otro, para que juntos den valor estimativo al bien ofrecido; antes de entrar a conocer del avalúo los peritos nombrados por las partes nombrarán un tercero para el caso de discordia, quien dará su dictamen sin ulterior recurso; en todo caso la Junta Directiva podrá desistirse del pago en especie siempre que lo estime conveniente antes del último avalúo. Séptima: Acciones.—Por el momento se emiten un mil acciones de cien córdobas cada una, sin perjui-

cio del aumento del capital social consignado en la cláusula que antecede; estas acciones son nominativas, sin que se puedan convertir al portador tanto éstas como las remuneratorias de que se hablará más adelante son transferibles por endoso previo aviso a la Junta Directiva y Registro en el libro correspondiente; en caso de endoso de una acción cuyo importe no esté completamente satisfecho, la Sociedad se reserva el derecho de ejecución contra el cesionario o el cedente hasta el efectivo pago sin perjuicio de las penas que en esta misma escritura se consignan para el moroso. La Junta Directiva Provisional extenderá a los suscritores títulos provisionales de las acciones, firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero, y con el sello de la Sociedad, estos títulos provisionales serán cambiados por definitivos tan luego en la primera Junta General se lleve a efecto la organización del Directorio empezando el giro de las operaciones sociales; desde el momento de la suscripción de la acción el suscriptor es responsable ante la sociedad del importe de toda la acción. Octava: Plazo y modo de enterar el capital suscrito.—El accionista deberá enterar de previo a la suscripción de la acción, el veinticinco por ciento del valor nominativo y el resto hasta en tres llamamientos que le hará la Junta Directiva, debiendo ser cada llamamiento del veinticinco por ciento o más del valor nominativo de la acción. En el caso que el socio no cumpla con el entero en el tiempo que le señale la Junta Directiva pagará a la sociedad el seis por ciento anual de interés y los daños y perjuicios que ocasionen; para este efecto se considerará en mora el deudor sin necesidad de requerimiento alguno. Transcurridos tres meses después de la fecha fijada por la Junta Directiva para el pago, el socio que no haya enterado su aporte, perderá a beneficio de la sociedad sus derechos sociales y las sumas enteradas a la sociedad por cualquier motivo. Novena: Ventajas para los socios fundadores.—Los socios fundadores que son los que suscriben la presente escritura, se reservan en calidad de remuneratorias, cien acciones de las emitidas con el derecho de usar del mismo porcentaje en las nuevas que se emitan, estas acciones son una retribución que la sociedad hace por los trabajos desarrollados a fin de plasmar la misma sociedad, no tendrán voz ni voto y no devengarán porcentaje o dividendo en las ganancias sociales mientras no se haya retribuido a los socios el capital aportado. Décima: Balances, cálculos y repartición de beneficio.—Se hará un balance anual al día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año, este balance será a base de

Inventario, cuadros demostrativos, libros y personal técnico de administración deducidos los gastos señalados y presupuestados por la Asamblea o Junta General de Accionistas, sueldos y fondo de reserva, la ganancia será repartida proporcionalmente al número de acciones; este balance de cuentas debe ser publicado conforme a la ley previa aceptación por parte de la inmediata Junta General de Accionistas ordinaria y todo sin perjuicio de los derechos que a cada socio concede el artículo ciento sesenta y dos del Código de Comercio. Undécima: Fondo de Reserva.—Habrá un fondo de reserva compuesto de la detracción del diez por ciento de la ganancia líquida anual hasta completar una suma que represente la décima parte del Capital Social, este fondo de reserva cuya inversión corresponde a la Junta General de Accionistas, deberá ser repuesto cuantas veces se haya reducido por cualquier causa. Duodécima: Duración de la Sociedad.—La sociedad durará noventa y nueve años que se contarán a partir de la inscripción de la presente escritura y los Estatutos en el Competente Registro. Décima tercera: Resoluciones.—Son obligatorias para los socios las resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva; las primeras deberán celebrarse conforme esta escritura o con vocatoria legal en su caso, en ellas cada acción representará un voto sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, los socios podrán ser representados por otro accionista o cualquiera otra persona, ya sea por medio de poder, carta, telegrama o comunicación a la Junta Directiva. Salvo el quorum especial que para ciertas resoluciones obliga la ley, las decisiones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes; para que haya quorum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la presencia de cuatro de sus miembros. Décima Cuarta: Diferencias.—Si surgieren diferencias entre los socios y la sociedad, ya sean de carácter administrativo, de aplicación de las bases sociales, de los Estatutos o de cualquiera otra naturaleza, estas diferencias serán resueltas por Arbitros-Arbitradores, nombrando uno por cada una de las partes, los así nombrados antes de entrar al desempeño de sus cargos harán el nombramiento de un tercero para el caso de discordia, en caso de no ser nombrado este tercero, las partes pedirán su nombramiento al Juez de Comercio de la respectiva jurisdicción; lo resuelto por estos Arbitros-Arbitradores no permitirá recurso alguno. Cuando llegare el caso de estas diferencias, las par-

tes nombrarán sus Arbitros-Arbitradores dentro de treinta días de surgida la diferencia los así nombrados elegirán al tercero, dentro de diez días después y pasado este plazo sin hacerlo, las partes ocurrirán al Juez de Comercio para que haga el nombramiento. Décima Quinta: Disolución.—La sociedad será disuelta: a) —por resolución de la Junta General conforme el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio; b) —por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social pasando un lapso de tres meses sin que se pueda restablecer; c) —cuando el número de accionistas baje de nueve y lo solicite cualquier interesado; y d) —en todos los casos previstos por la ley. Décima-Sexta: Acciones suscritas.—Cada uno de los otorgantes suscribe desde este momento diez acciones, con un valor de un mil córdobas cada uno, excepto los señores Napoleón Alvarado y César Augusto Lacayo que suscriben quince acciones cada uno, con un valor de un mil quinientos córdobas. Décima Séptima: Organización provisional.—Mientras se lleva a efecto en la primera Junta General de Accionistas el nombramiento del Directorio en la forma consignada en la base tercera de esta escritura, la sociedad será representada provisionalmente por una Junta Directiva Provisional que de acuerdo se elije así: Presidente, don Alberto García Moreno; Secretario, don Carlos Bermúdez; Tesorero, don César Augusto Lacayo; Primer Director, don Napoleón Alvarado; Segundo Director, Dr. Nicolás Osorno; Tercer Director, don Pedro Santamaría Lel; y Cuarto Director, don Edmundo Delgado; esta Junta debe tener como atribución primordial llevar a efecto la formal organización de la sociedad poniendo su empeño para que se llenen los requisitos necesarios a fin de que a la mayor brevedad se lleva a efecto la Primera Junta General de Accionistas, la representación de esta Junta es completa y sujeta a lo establecido en la base tercera de este contrato. Asimismo queda instituido con el cargo de Vigilante don Guillermo Reyes. Generalidades.—Las atribuciones de cada uno de los miembros del Directorio y las demás condiciones que se estimen convenientes, serán consignadas en los Estatutos y su funcionamiento estará sujeto al Reglamento Interno que debe ser elaborado. La Junta Directiva Provisional para llenar su cometido está autorizada para hacer por cuenta de la sociedad los gastos necesarios para la organización, incluyendo entre ellos el dar el cinco por ciento de comisión a las personas que coloquen acciones. Dando por incorporados los preceptos legales que rigen esta clase de sociedades; así se expre-



maron los otorgantes, a quienes yo, el Notario, instruí en el valor y trascendencia legales de este contrato, el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene así como las renunciaciones y estipulaciones en concreto hechas, de todo lo cual doy fe así como de haber advertido a los otorgantes que esta escritura debe ser inscrita en los competentes Registros Públicos. Yo, el Notario, leí íntegramente esta escritura a los otorgantes ante los señores testigos: Silvio Weil, casado, y Francisco José Argüello, soltero, ambos mayores de edad, comerciantes y de este domicilio; a presencia de los expresados testigos los otorgantes dieron su expresa aprobación a lo escrito por lo que firmamos todos sin modificación alguna.—Entre líneas—pudiendo dar los bienes en garantía a la sociedad estima necesario obtener créditos—que al efecto y por este acto se le confiere—o más—con el derecho de usar del mismo porcentaje en las nuevas que se emitan—o cualquier otra persona y cuarto Director don Edmundo Delgado.—Valen—Enmendados—S—E—hasta—Tres—novena—décima—de—Pedro Santamaría Lola—Valen—Alberto García Moreno—Mig. Molina h.—C. Bermúdez V.—C. A. Lacayo—Edmundo Delgado—N. Alvarado—N. Osorno—P. Santamaría L.—Guillermo Reyes—S. Weil—J. Argüello—Ante mí, Federico López, Notario.—Pasó ante mí, del reverso del folio ciento cuarenta y uno al frente del ciento cuarenta y siete de mi Protocolo número cinco que llevo en el corriente año, y en cinco hojas útiles que sello, rubrico y firmo, extendiendo esta primera copia a la que adhiero y cancelo timbres fiscales con valor de doscientos córdobas, monto del impuesto legal correspondiente a solicitud del señor don Miguel Molina h., en la ciudad de Jinotega, a las ocho de la mañana del día once de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Federico López, Notario.—Hay un sello.—Inscrita hoy, a las tres de la tarde, bajo el N.º 72, páginas 268 a 277 del Tomo II, Libro 29, del Registro Público Mercantil; y bajo el N.º 178 páginas 178 y 179, del Tomo I, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento.—Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Andrés Vega Bolaños.—Hay un sello y timbres.

Se hace constar que los timbres y el papel sellado quedan en el original.—Jorge U. Chévez Srlo.

N.º 5717

Alberto García Moreno y Carlos Bermúdez V., Presidente y Secretario, respecti-

vamente, de la Junta Directiva de la «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.», certifican: que de la página dos a la veinticuatro del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, de dicha Compañía, se encuentra el acta número uno cuya cabeza, Estatutos y plé dicen como sigue: «Acta número uno.—«En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintiseis de Mayo del año mil novecientos cuarenta y seis.—Reunidos en casa de don César Augusto Lacayo, los suscritos accionistas de la Sociedad Anónima denominada «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.», desde las ocho de la mañana de este día para celebrar la primera sesión en Junta General de Accionistas, convocada de conformidad con la parte final de la cláusula quinta de Escritura Social, con el sólo objeto de elegir la primera Junta Directiva y de Vigilancia, en propiedad, y aprobación de Estatutos de la Compañía. Se abrió la sesión a las ocho de la mañana de hoy, presidiendo don Alberto García Moreno, como Presidente provisional, asociado del Secretario don Carlos Bermúdez, del Tesorero don César Augusto Lacayo, del primer director don Napoleón Alvarado, del Segundo Director doctor Nicolás Osorno, Tercer Director don Pedro Santamaría Lola y del Cuarto Director don Edmundo Delgado, todos miembros de la Junta Directiva Provisional. Concurren además como accionistas los señores don Miguel Molina hijo, don Asunción Molina y don Guillermo Reyes Padilla. Al abrirse la sesión se recuenta el número de acciones representadas por las personas concurrentes, obteniéndose el siguiente resultado: don Miguel Molina hijo, doscientas sesenta acciones (260); don Asunción Molina, doscientas cuarenta acciones (240); don César A. Lacayo, quince acciones (15); don Napoleón Alvarado, quince acciones (15); don Pedro Santamaría Lola, diez acciones (10); doctor Nicolás Osorno, diez acciones (10); don Alberte García Moreno, diez acciones (10); don Edmundo Delgado, diez acciones (10); don Guillermo Reyes P., diez acciones (10); don Carlos Bermúdez V., diez acciones (10). Suma el número de acciones quinientas noventa (590). I—Por lo tanto está representada en esta Asamblea más de la mitad del capital de fundación de la Compañía, que es de cien mil córdobas, dividido en un mil acciones de cien córdobas cada una, el cual se ha suscrito totalmente, y existe en efectivo más del veinte por ciento. (II—Siguen nombramientos de Juntas). «III—Leído el proyecto de Estatutos que ha presentado el señor García Moteno, para que, de acuerdo con la Escritura de Constitución

Social, ha de regir esta Compañía; y hechas algunas adiciones, supresiones y reformas fue aprobado por unanimidad de votos, en la siguiente forma:

## ESTATUTOS DE LA «COMPAÑIA HARINERA DE NICARAGUA, S. A.»

### Capítulo I

#### *Constitución, denominación, domicilio y objeto de la Sociedad*

Art. 19—La Sociedad Anónima, denominada «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.», fue constituida por Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las diez de la mañana del día diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, autorizada por el notario Federico López Rivera, y fue inscrita el día veinte del corriente mes con el número 72, a página 268, del Tomo II, Libro 29 del Registro Público Mercantil; y con el N.º 178, páginas 178 y 179, del Tomo I, Libro de Personas, del Registro Público, ambos de este Departamento.

Art. 20—La Sociedad se constituyó con el objeto de explotar los negocios concernientes a la industria harinera, y con especialidad los siguientes:

I—Siembra de trigo y toda clase de cereales, de preferencia en el Departamento de Jinotega, pero pudiendo hacerse en cualquier otra región de la República;

II—Industrialización del trigo y toda clase de cereales, con elaboración de harina, malzena, políceriales y productos de esta naturaleza;

III—Fomentar el cultivo de trigo y demás cereales; estableciendo un sistema de habilitación a pequeños agricultores, y procurar la mecanización del cultivo;

IV—Representar en el país a casas extranjeras que se dediquen a la exportación de productos de esta naturaleza e importar y exportar harinas, cereales y sus derivados;

V—Establecimiento de energía eléctrica para aplicarla al servicio de la empresa, de la ciudad de Jinotega o de cualquiera otra parte del país;

VI—Establecimiento de Teatros-Cines en la ciudad de Jinotega o en cualquier otra población en donde se disponga de energía eléctrica;

VII—Establecer una empresa de transportes a motor al servicio de la sociedad y del público en general.

Art. 30—La «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.», tiene capacidad legal para adquirir, poseer, vender y dar en garantía, los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de su Instituto, y para desempeñar todas las funciones que le sean peculiares.

Art. 49—El domicilio de la Compañía es la ciudad de Managua, D. N., pero podrá establecer Agencias y Sucursales en cualquier otra población dentro de la República, o fuera de ella, si fuere necesario; quedando, desde ahora, establecida como Sucursal fija la ciudad de Jinotega.

Art. 50—La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años que se contarán a partir de la inscripción de la mencionada Escritura y los Estatutos, en los respectivos Registros.

### Capítulo II

#### *Capital Social*

Art. 60—El Capital Social de la Compañía es de cien mil córdobas, el cual podrá ser aumentado hasta la cantidad de quinientos mil córdobas y está representado por acciones nominativas, como se especifica en el capítulo siguiente.

### Capítulo III

#### *Acciones y Accionistas*

Art. 70—Esta Sociedad emite mil acciones de cien córdobas cada una, pagaderas en la forma siguiente: El veinticinco por ciento de su valor al primer llamamiento que será en el momento de suscribirse cada acción, y el resto hasta tres llamamientos sucesivos, en la oportunidad que acuerde la Junta Directiva; debiendo ser cada llamamiento del veinticinco por ciento o más del valor nominativo de la acción. Estas acciones son nominativas y confieren igual derecho a sus poseedores, y tanto ellas como las remuneratorias podrán ser transferidas por endoso, dando aviso de ello a la Junta Directiva e inscribiéndose el traspaso en el Libro de Accionistas. En el caso que el socio no cumpla con el entero dentro del tiempo que señale la Junta Directiva, pagará a la Sociedad el seis por ciento de interés anual y los daños y perjuicios que ocasione; para este efecto se considerará en mora el deudor sin necesidad de requerimiento alguno. Transcurrido tres meses después de la fecha fijada por la Junta Directiva para el pago, el socio que no haya enterado su aporte, perderá, a beneficio de la Sociedad, sus derechos sociales, y las sumas entregadas a la Sociedad por cualquier motivo.

Art. 80—Esta Sociedad emite, además, cien acciones remuneratorias con valor nominal de cien córdobas, cada una, las cuales se aplicarán, desde luego, a quien corresponden no sólo por el expresado concepto de fundación sino por los trabajos de organización de la Sociedad. Estas acciones no tienen derecho a voz ni voto en las deliberaciones de la Junta General; pero tendrán participación en las utilidades y dividendos de la Compañía, en los mismos términos que las acciones capita-

listas. Por cada nueva emisión de acciones se emitirá también un diez por ciento en acciones remuneratorias hasta que se emita el total de acciones del capital autorizado.

Art. 99—Las acciones son individuales y los copropietarios de una o varias acciones nombrarán un representante común para ejercer sus derechos, y si no se pudiesen de acuerdo, la designación la hará entonces el Juez de Comercio.

Art. 10—Las acciones podrán ser pagadas en numerario o en otros bienes; en este último caso, deberá ser aceptado por los siete miembros de la Junta Directiva, como útil a la Sociedad el bien ofrecido. Una vez calificado así, el solicitante nombrará un perito valuador y la Sociedad, por medio del Presidente de la Junta Directiva, otro, para que juntos den valor estimativo al bien ofrecido. Antes de entrar a conocer del avalúo los peritos nombrados por las partes, nombrarán un tercero para el caso de discordia, quien dará su dictamen sin ulterior recurso; en todo caso la Junta Directiva podrá desistirse del pago en especie siempre que lo estime conveniente antes del último avalúo.

Art. 11—Toda enajenación de acciones se considera incondicional, completa y sin reservas respecto a la Sociedad; y en consecuencia, quien adquiere una acción tendrá todos los derechos y todas las obligaciones que le conciernen conforme a la ley y estos Estatutos, no obligando a la Compañía en manera alguna los pactos que median al transmitirse la propiedad.

Art. 12—La adquisición de una acción implica absoluta conformidad del adquirente con estos Estatutos y con las disposiciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas dentro de sus respectivas facultades.

Art. 13—En caso de extravío, pérdida o destrucción de una o más acciones la Junta Directiva, por solicitud de parte interesada, acordará su reposición, previa publicación de la solicitud en extracto en el Diario Oficial por el término de treinta días, de diez en diez días; y expirado el término sin oposición, se expedirá el duplicado. Esto mismo se hará, sin previa publicación, cuando el interesado presentare la acción o acciones mutiladas.

Art. 14—De acuerdo con todos sus derechos legales los accionistas tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, percibirán las utilidades correspondientes y podrán solicitar de la Gerencia los informes que sean pertinentes y que puedan ilustrar su criterio respecto a la marcha general del negocio.

Art. 15—La Compañía podrá emitir, a fin de conseguir fondos, bonos, títulos de

crédito y *debentures*, los cuales devengarán el interés que fije la Junta Directiva; y serán pagados anualmente, y el principal reembolsable con las utilidades de la Empresa, pudiendo dar los bienes de la Compañía en garantía, si la Sociedad lo estima conveniente.

Art. 16—La Junta Directiva procederá a extender los títulos de las acciones cuando proceda, los cuales serán sellados con el sello de la Compañía, y firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario. Estos Títulos se inscribirán en un libro que para el efecto llevará el Secretario de la Junta Directiva, y se consignará en él los nombres y apellidos de los suscriptores, el número de acciones que suscriba y el número de orden de los títulos.

#### Capítulo IV

##### Junta Directiva

Art. 17—El Gobierno de la sociedad queda encomendado a una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Directores, los cuales serán electos por Asamblea o Junta General de Accionistas; durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelectos. Además, habrá un Gerente nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá a su cargo la ejecución de las operaciones sociales que la misma Junta Directiva le encomiende. El Gerente durará cinco años en su cargo y podrá ser reelecto no habiendo incompatibilidad entre este cargo y cualquier otro de la Junta Directiva.

Art. 18—El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad con las facultades de un Apoderado Generalísimo que al efecto le confiere el Pacto Social, estando especialmente facultado para otorgar poderes en nombre de la Sociedad a favor de la persona o personas que sean necesarias para llevar a feliz término las operaciones de la Compañía. No obstante lo dispuesto entre las facultades del Presidente de la Junta Directiva, cuando se trate de un negocio cuyo importe exceda de un mil córdobas y no pase de diez mil córdobas, será necesario la aprobación de los tres miembros primeros de la Junta Directiva y uno de los Directores; y si fuere mayor de diez mil córdobas será indispensable la aprobación de los siete miembros de dicha Junta.

Art. 19—Las vacantes de cualquier miembro de la Junta Directiva se repondrán en Asamblea de Junta General de Accionistas; y por ausencia menor de tres meses los Directores, por su orden, harán las veces de Vocales. Para llenar las vacantes se observarán las mismas formali-

dades que para la elección de aquellos miembros. En el caso del Gerente se estará a lo dispuesto por la Junta Directiva, quien nombrará un sustituto provisional por el tiempo que dure la ausencia. Para que haya quorum de la Junta Directiva se requiere la presencia de cuatro de sus miembros.

Art. 20—Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- 1—Procurarse concesiones y facilidades para el servicio público de la Compañía;
- 2—Vigilar la gestión del Gerente y de todos y cada uno de los empleados de la Compañía; nombrar y remover apoderados y agentes, fijándoles atribuciones y sueldos;
- 3—Reclamar y recibir pagos;
- 4—Celebrar, modificar, resolver y rescindir contratos, inclusive transacciones y compromisos arbitrables;
- 5—Convocar a Asambleas Generales, ejecutar sus Acuerdos y usar de las facultades que ellas le concedieren expresamente;
- 6—Formular y aprobar los reglamentos necesarios para el gobierno interior de sus oficinas;
- 7—Proyectar el plan de distribución de utilidades o pérdidas; separar de aquellos el Fondo de Reserva y repartir los dividendos;
- 8—Remitir el balance anual al Vigilante quince días antes de verificarse la Asamblea ordinaria, poniendo a su disposición todos los libros y comprobantes de la Sociedad para que produzca su informe;
- 9—Nombrar el Gerente de la Compañía los Sub-gerentes de las sucursales, y en general, llevar a cabo todos los actos que demande la naturaleza y objeto de la sociedad, y cuanto prevengan las leyes, la Escritura Social, estos Estatutos o la voluntad de la Asamblea General de Accionistas; y
- 10—Para desempeñar sus funciones, los miembros de la Junta Directiva deberán presentar a la Secretaría, individualmente, diez acciones de su propiedad, de las emitas por esta misma Institución.

Art. 21—Los sueldos del personal de la Junta Directiva y demás miembros de la Compañía se proveerán de la manera que establezca el plan que se proponga para la distribución de las utilidades. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

#### Capítulo V El Presidente

Arto. 22—Son facultades y obligaciones del Presidente:

- 1—Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo los debates;
- 2—Nombrar escrutadores para las instalaciones legales de las Asambleas Generales y hacer la declaración en su caso, de quedar instalada la Asamblea de que no hay quorum, señalando en este caso nuevo día y hora;
- 3—Librar y cerciorarse de que los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General se han cumplido estrictamente, y de que se obedecieron por quienes corresponde;
- 4—Ordenar que las condiciones o facultades conferidas a los miembros de la Junta Directiva se hagan constar en las actas de sesión en que se hayan producido sus informes y cerciorarse de su cumplimiento;
- 5—Citar a Junta extraordinaria para resolver, sin demora, los asuntos que así lo requieran y conclernan;
- 6—Firmar las acciones de la Compañía, las actas aprobadas en las sesiones respectivas, y usar del voto de calidad;
- 7—Usar la firma social de la Compañía en lo que le corcierna;
- 8—Organizar eficazmente todos los servicios de la Empresa y formular los presupuestos de Gastos e Inversiones para someterlos a la deliberación de la Junta Directiva;
- 9—Nombrar el personal de todos los Departamentos; celebrar contratos colectivos e individuales, dando cuenta de ellos a la Junta Directiva; y
- 10—Firmar con el Tesorero los cheques o libramientos que éste tenga que expedir, y cuidar de que todos los fondos de la Compañía se depositen diariamente en Bancos de solidez acreditada, tanto en el país como en el extranjero.

#### Capítulo VI

##### El Tesorero

Art. 23—El Tesorero es el recaudador general de todos los fondos de la Compañía y el pagador de los gastos autorizados por la Junta Directiva y el Presidente, según sus facultades, y es el fiel guardián de las existencias monetarias y demás valores de cartera.

Art. 24—El Tesorero firmará con el Presidente todos los libramientos de cheques que hayan de expedirse para los negocios de la Compañía.

Art. 25—El Tesorero organizará su departamento proponiendo a la Junta Directiva el presupuesto de empleados y auxiliares que necesite para el desempeño de su cometido, y será responsable de que la contabilidad vaya al día, y que los Ba-

lances de prueba mensual y cuadros demostrativos se produzcan sin demora.

Art. 26—El Tesorero tiene la obligación de presentar a la Junta Directiva, por medio del Presidente, un corte de caja diario y un detalle mensual de los ingresos y egresos habidos en su oficina, lo cual deberá hacer, en la primera sesión de cada mes, en lo relativo al mes anterior; y el balance anual a la Asamblea General ordinaria.

Art. 27—El Tesorero tiene voz y voto en todos los asuntos de la Compañía, pero sin voto en lo que se relacione con asuntos a su cargo.

Art. 28—El Tesorero rendirá fianza en la cantidad que disponga la Junta Directiva, la cual estará sujeta a la aceptación de esta Junta.

### Capítulo VII

#### *El Secretario*

Art. 29—El Secretario llevará la correspondencia de la Junta Directiva y dará fe de los actos de ésta y de las Asambleas Generales, levantando actas, pormenorizadas de las sesiones respectivas, las que firmará con el Presidente.

Art. 30—El Secretario llevará el Libro de Registro de Acciones y sus traspasos, y dará cuenta con los asuntos que le conciernan al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, y comunicará los acuerdos tomados por estas Juntas a quienes corresponda.

Art. 31—El Secretario recibirá las acciones que le presentaren los miembros de la Junta Directiva, y les extenderá certificación de que éstos son poseedores de diez o más acciones de las emitidas por la Compañía, después de cerciorarse de ello.

Art. 32—El Secretario firmará con el Presidente y el Tesorero las acciones de la Compañía; suscribirá las convocatorias que para las sesiones ordinarias y extraordinarias disponga la Junta Directiva y firmará y conservará el archivo guardando el Testimonio de la Escritura Social, certificación de los Estatutos debidamente inscritos, y demás documentos de la Compañía, lo mismo que el sello de la propia Compañía.

Art. 33—El Secretario tendrá voz y voto en todas las deliberaciones, pero sin voto en los asuntos que se relacionen con el desempeño de su cargo.

### Capítulo VIII

#### *Vigilancia*

Art. 34—La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un sólo miembro electo en Asamblea o Junta General de Accionistas, por el término de dos años, pudiendo ser reelecto. El Vigilante no podrá ser miembro de la Junta Directiva, y será repuesto, en su caso,

con las formalidades observadas para su elección por la Junta General.

Art. 35—Son obligaciones del Vigilante:

19—Vigilar y fiscalizar directa y constantemente la marcha general de los negocios de la Compañía, y tiene las más amplias facultades para revisar las cuentas, facturas, recibos, correspondencia, presupuestos, libros de contabilidad, y hacer las observaciones que juzgue pertinentes, tanto a la Junta Directiva, como a la Asamblea General;

20—Fiscalizar todas las oficinas de la Compañía, cerciorándose de que tanto los Ingresos y Egresos estén respaldados o comprobados por documentos, y que los pagos hechos hayan sido autorizados por los funcionarios correspondientes; y.

30—Examinar los cortes de caja diarios, lo mismo que los cortes mensuales dando cuenta inmediatamente a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que notare, haciéndolo por medio de un informe detallado, si es posible, con las pruebas correspondientes.

Art. 36—El Vigilante es el representante genuino del interés colectivo e individual de todos y cada uno de los accionistas, y en consecuencia está obligado a velar empeñosamente por la defensa de tales intereses, y a coadyuvar en la depuración de la conducta de los funcionarios y dependientes de la administración, ejerciendo, en su caso, las acciones que las leyes y estos Estatutos le confieran.

Art. 37—El Vigilante asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva cuando se considere necesario.

Art. 38—El Vigilante devengará el sueldo que le asigne la Junta Directiva de acuerdo con el Presupuesto formulado por ésta, y aprobado por la Asamblea General.

### Capítulo IX

#### *El Gerente*

Art. 39—El Gerente es el fiel ejecutor de los Acuerdos de la Junta Directiva y el representante de la Compañía en los asuntos que le conciernen, y en los que ha sido autorizado por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.

Art. 40—El Gerente de la Compañía tiene atribuciones de Administrador General y Jefe de los molinos de harina que adquiriera la Compañía, pudiendo residir en el Departamento donde ellos se encuentren y se manufacture la harina, o se cultive el trigo, o en el lugar que la Junta Directiva estime conveniente designar.

Art. 41—Son facultades y obligaciones del Gerente:

- 1—Usar de la firma social de la Compañía de acuerdo con autorizaciones y facultades que le otorgue la Junta Directiva;
- 2—Organizar eficazmente todos los servicios de la Empresa;
- 3—Formular los presupuestos de gastos y habilitaciones para someterlos a la deliberación y aprobación de la Junta Directiva;
- 4—Celebrar los contratos que exigía el mejor desempeño de la Empresa;
- 5—Cuidar, bajo su estrecha responsabilidad de que el personal de la Compañía bajo su dirección, cumpla con sus obligaciones y sea tratado correcta y benévolamente;
- 6—Nombrar el personal de los planteles y dependencias, celebrando contratos colectivos o individuales, según procedan, dando cuenta de ello a la Junta Directiva;
- 7—Tener voz en los debates de los asuntos que sean concernientes a su administración, e informar y defender sus proposiciones;
- 8—Firmar los cheques recibos y demás documentos de su administración, enviando todos los datos y comprobantes al Presidente de la Compañía para que éste los use de la manera acordada por la Junta Directiva;
- 9—Cuidar de que los fondos de la Compañía, puesto a su orden sean depositados y manejados con provida, cerciorarse de que los empleados subalternos procedan de la misma manera con los fondos que se le confieren;
- 10—Interesarse de que todos los pagos se hagan sin demora, tratando de conservar estrictamente el buen nombre de la Compañía;
- 11—Iniciar e implantar las mejoras que la experiencia le aconseje introducir en la Empresa, mediando aprobación de la Junta Directiva.

### Capítulo X

#### *Juntas Generales*

Art. 42—La Junta General de Accionista constituye el poder supremo de la Compañía, y tiene las más amplias facultades para aprobar, reformar y adicionar la escritura social y estos Estatutos, e igualmente para sancionar, desechar o reformar las proposiciones de la Junta Directiva, y decidir que se lleve a cabo cualquier proyecto beneficioso para la empresa, y ratificar los actos de la Sociedad; y en fin, nombrar los altos funcionarios de la administración y el vigilante y directores.

Art. 43—Habrán Juntas ordinarias y extraordinarias; las primeras se verificarán en los meses de Junio y Enero de cada

año; y las segundas, previa convocatoria, en la forma y condiciones que establecen los Art. 251 y siguiente del Código de Comercio. Las Juntas se verificarán en el local que ocupen las oficinas de la Compañía.

Art. 44—Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial, con quince días de anticipación, por lo menos.

Art. 45—La Junta General ordinaria se consagrará, preferentemente, a la discusión y aprobación o improbación de las cuentas y resultados económicos del año social, según balance presentado por la Tesorería de la Compañía; y aplicarán las utilidades a establecer el fondo de reserva y autorizar a la Junta Directiva para que declare el correspondiente dividendo. También tendrá por objeto la elección de funcionarios, en su caso, y resolver los asuntos incluidos, en la orden del día.

Art. 46—La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, por el vigilante, o por varios accionistas que en junto formen una minoría no menor del veinte por ciento del capital social y se concretará al debate y resolución del asunto para que ha sido convocada.

Si en este caso no estuviere presente el Presidente o el Vocal correspondiente, instalará la Asamblea quien supla a cualquiera de ellos; observándose el mismo procedimiento para reponer al Secretario.

Art. 47—Los accionistas podrán concurrir a las asambleas por sí o por apoderados, designados por carta-poder o telegrama. También se considerarán como representantes legítimos de los accionistas los que ostentaren poderes escriturados, así como a los respectivos tutores o guardadores de menores o incapacitados, y albaceas.

Art. 48—No se permitirá la asistencia a la Asamblea de ninguna persona que no fuere provista de una tarjeta de asistencia, con excepción de las que la Junta Directiva estimare conveniente concurren para ilustrar el criterio de la Asamblea, acerca de algún punto a discusión.

Art. 49—Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Junta Directiva, y actuará como Secretario el que lo fuere de la misma Junta, excepto en los casos previstos en artículo 46.

Art. 50—El Secretario, auxiliado por los escrituradores designados por el Presidente entre los mismos accionistas, verificarán los cómputos para que pueda declararse, válidamente, instalada la Asamblea, siendo necesario, al efecto, la representación de más de la mitad del capital social.

Art. 51—Si la Asamblea no pudiere efectuarse en el día señalado, se repetirá

la convocatoria, con la misma orden del día, y advirtiéndole de que se efectuará con cualquier número de accionistas que concurra.

Art. 52—Las sesiones pueden suspenderse para continuarlas el día siguiente, sin necesidad de convocatoria.

Art. 53—Ningún asunto que no esté anunciado en la orden del día puede ser tratado ni resuelto por la Asamblea.

Art. 54—Son atribuciones de la Junta General:

- 19—Discutir, aprobar o improbar, modificar y comorobar las cuentas de la Administración en vista del informe presentado por el Vigilante;
- 29—Decretar el reparto de utilidades o autorizar a la Junta Directiva para hacerlo;
- 39—Enajenar o gravar el negocio social, en todo o parte;
- 49—Aumentar o disminuir el Fondo de Reserva;
- 59—Aumentar el Capital Social y emitir nuevos títulos o canjearlos por los anteriores;
- 69—Disolver anticipadamente la Sociedad, o decretar su fusión con otra compañía, todo de conformidad con el pacto social o la ley de la materia; y,
- 79—Cambiar el objeto de la Sociedad.

Art. 55—En las Juntas Generales cada acción representa un voto, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las votaciones serán económicas tomando en cuenta la restricción determinada en artículo 260 del Código de Comercio vigente.

Art. 56—Las resoluciones de la Junta serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes e incapacitados.

#### Capítulo XI

##### *Fondo de Reserva de Utilidades*

Art. 57—Se practicará un balance anual el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Este balance se hará a base de inventario, cuadros demostrativos, libros y personal técnico de administración; y deducidos los gastos presupuestados y votados por la Junta General de Accionistas, y la Junta Directiva en su caso, la monta de utilidades que arrojen los cuadros respectivos se distribuirán de la manera siguiente:

- 1—Un diez por ciento para crear el Fondo de Reserva hasta completar la décima parte del capital social;
- 2—Hasta un diez por ciento para la Junta Directiva y Vigilante, de conformidad con plan proyectado por la misma Junta, en proporción a la importancia efectiva de los trabajos y labores de miembros; y

3—El resto o saldo se aplicará a dividendos para distribuirlos entre los accionistas.

Art. 58—El Fondo de Reserva se invertirá en los gastos extraordinarios de la empresa, cuando los productos normales no bastaren a ese objeto a cubrir las necesidades urgentes o imprevistas de la compañía, y en cubrir pérdidas extraordinarias, debiendo ser repuesto cuantas veces sea reducido por cualquier causa.

Art. 59—Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta Directiva podrá decretar un primer dividendo semestral, a buena cuenta del definitivo o anual.

Art. 60—Los pagos por dividendos los hará la Tesorería en las épocas que señale la Junta Directiva, anunciándolo por la prensa.

Art. 61—Los dividendos no cobrados prescribirán en tres años a favor de la compañía.

#### Capítulo XII

##### *Diferencias Disolución y Liquidación de la Sociedad*

Art. 62—Las diferencias que surgieren entre cualquiera de los socios y la sociedad, ya sean de carácter administrativo, de la aplicación de las bases sociales, de los Estatutos o de cualquiera otra naturaleza serán resueltas por arbitradores designados uno por cada tendencia. Antes de entrar al desempeño de sus cargos harán el nombramiento de un tercero, para el caso de discordia. En caso de no ser nombrado ese tercer arbitrador, cualquiera de las partes pedirá su nombramiento al Juez de Comercio de la respectiva jurisdicción. Contra lo resuelto por los arbitradores no se admitirá recurso alguno. La designación de arbitradores se hará dentro de treinta días de surgida la diferencia; y los arbitradores nombrarán el tercero dentro de diez días después de aceptado el cargo; y pasado este plazo sin hacerlo, las partes ocurrirán al Juez para que haga la elección.

Art. 63—La sociedad podrá disolverse:

- 1—Por resolución de la Junta General conforme el Art. 272 del Código de Comercio;

- 2—Por pérdidas de más del cincuenta por ciento del capital social, pasando un lapso de tres meses sin que se pueda restablecer;

- 3—Cuando el número de accionistas baje de nueve y lo solicite cualquier interesado;

- 4—En todos los casos previstos por la ley.

Art. 64—La liquidación se hará, cuando proceda, por un liquidador nombrado por la Junta General de Accionistas; pero si ésta si no lo hiciera lo hará el Juez, a pe-

ción del socio o socios que lo soliciten.

Art. 65—Son facultades y obligaciones del liquidador;

- 1—Glosar y aprobar las cuentas de los administradores correspondientes al tiempo comprendido al último balance aprobado por la Junta General, y la apertura;
- 2—Practicar el balance del Activo y Pasivo social;
- 3—Representar de la liquidación y judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin poder practicar más operaciones que las necesarias para cumplir su cometido;
- 4—Cobrar créditos y pagar las deudas de la sociedad;
- 5—Vender los bienes sociales en la forma que haya determinado la Junta General, depositando en un banco los fondos recaudados;
- 6—Publicar dentro de tres meses el Balance Final, indicando la parte que corresponda a cada acción, repitiendo este aviso por treinta días sucesivos en el periódico oficial, y en lugar público y visible de su oficina;
- 7—Terminar su encargo en el tiempo que le haya señalado la Junta General, o el Juez, sin perjuicio de la próroga que fuere preciso concederle.

Art. 66—Durante el tiempo de la liquidación de la Junta General seguirá ejerciendo el derecho que le compete.

Art. 67—Nombrado el liquidador cesa el mandato de los administradores, quedando éstos obligados a suministrarle todos los datos que solicite aquel.

Art. 68—Hecha la publicación a que se refiere la fracción 6a. del Art. 65, los accionistas presentarán sus reclamaciones al liquidador dentro del plazo de treinta días y ellos resolverán, por medio de la Junta General, la convocatoria del propio liquidador.

Art. 69—Expirado el plazo antes dicho se considerará aprobado el Balance quedando subsistentes las responsabilidades en que puedan haber incurrido al liquidador, sólo en lo personal, y sin que ellas afecten a la Compañía extinta.

### Capítulo XIII

#### Disposiciones Varias

Art. 70—La Sociedad usará un sello, con el cual deberá sellar los documentos oficiales que suscriba, lo mismo que la correspondencia de la Secretaría, y llevará la siguiente leyenda: «Compañía Harinera de Nicaragua S. A.» Managua, República de Nicaragua y en el centro del sello llevará estampado un indio de aspas.

Art. 71—En lo que no haya sido previsto por la Escritura Social y estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio vigente.

Art. 72—Estos Estatutos empezarán a regir tan luego sean inscritos en los respectivos Registros Públicos, quedando autorizados para librar certificación de ellos, para todos los efectos legales, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Compañía.

IV—No habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesión, se lee y se aprueba esta Acta en todas sus partes, y firmamos todos.—Entre líneas—la Empresa de—con facultades—cualquiera de—Valen—Corregido—diez—cereales—Jinotega—No—e—5—x—y—un—Valen—Testado—con—elaboración—Sociedad—Presidente—la Corte Suprema de Justicia—No valen—(ff) Alberto García Moreno—C. Bermúdez V.—C. A. Lacayo—N. Alvarado—P. Santamaría L.—N. Osorno—Edmundo Delgado—Gullo. Reyes—Mig. Molina h.—A. Molina.—Es conforme; y para los efectos legales extendemos la presente certificación, en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y seis.—(Siguen enmendaturas)—(ff) Alberto García Moreno—C. Bermúdez V., Srlo.

Inscritos hoy, a las nueve de la mañana, los anteriores Estatutos de la «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.», así: N.º 82, páginas de la 39 a la 56, del Tomo III, Libro 29 del Registro Público Mercantil de este Departamento.—Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Andrés Vega Bolaños.—Hay un sello y timbres».

Se hace constar que los timbres y el papel sellado quedan en el original.—Jorge U. Chévez, Srlo.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N.º 1-3-6—  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:  
Número del día \* 0.15 Por trimestre . . \* 6.00  
Número retrasado \* 0.15 Por semestre . . \* 11.00  
Por mes . . . . . \* 2.00 Por año . . . . . \* 20.00  
Para el Exterior:  
Por semestre . US\$ 3.00 { El pago anterior debe haberse en oro americano.  
Por año . . . . . \* 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.